



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion:
CALLE DE VALVERDE NUM. 8. PRAL.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID Y PROVINCIAS. Extranjero.
Trimestre. 45 rs. Trimestre. 7 fr.
Semestre. 88 » Semestre. 13 »
Un año. 54 » Un año. 24 »

ULTRAMAR. CONTINENTE AMERICANO.
Semestre. 3 1/2 pesos. Semestre. 4 pesos.
Un año. 7 » Un año. 7 1/2 »

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES.

D. Santiago de Olózaga.	Universidad Central.	D. Federico Benjumeda.	Facultad de Medicina de Cádiz.
Gabriel de la Puerta.	Id. Id.	Manuel M. J. de Galdó.	Instituto del Cardenal Cisneros
Lázaro Barón.	Id. Id.	Joaquín María Fernández Cardín	Id. de San Isidro.
Alfredo Adolfo Camús.	Id. Id.	J. M. Llinás.	Escuela Normal Central.
Tomás Santero.	Id. Id.	Cayetano Martín y Oñate.	Id. Id. de Toledo.
Pedro López Sánchez.	Id. Id.	Emilio Arrieta.	Escuela de Música y Declamación.
José Ramón de Luanco.	Id. Id.	Joaquín M. Sanromá.	Escuela de Comercio.
Vicente Guarnerio.	Id. Id.	Luis M. Utor.	Id. Id.
José Laso.	Id. Id.	Francisco de P. Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.
Antonio Casares.	Id. Id.	Leocadio Pagasartundua.	Id. de Arquitectura.
Antonio Alonso Cortés.	Id. Id.	José Casado de Alisal.	Id. de Pintura y Escultura.
Gerónimo Borao.	Id. Id.		

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administracion:

CALLE DE VALVERDE NUM. 8. PRAL.

ó por carta al Director del periódico
y en las principales librerías.

En la isla de Cuba

el único autorizado para recibir suscripciones es
D. A. Chao, Propaganda literaria, calle de O'Reilly,
Habana.

El pago será adelantado en libranzas del giro
mitivo, letras de fácil cobro,
ó en sellos de franqueo con carta certificada.
Los anuncios y comunicados a precios convencio-
nales.

Las cartas que exijan contestacion deberán acom-
pañarse del sello ó sellos correspondientes para ve-
rificarlo.

SECCION ORGÁNICA.

LO QUE VA DE AYER A HOY.

No hubiera procedido mejor el más ardiente partidario del gobierno, y el más caluroso del régimen actual que lo ha hecho el Diputado Sr. Rute, promoviendo que se hicieran públicos los resultados de la buena administracion y del celo, diligencia, y energia con que por los Sres. Ministro de Fomento y Director general de Instrucción pública, se ha procurado el pago de las atenciones de primera enseñanza.

El infundado cargo, la gratuita afirmacion de dicho señor Diputado, ha sido motivo para que la Nacion sepa cuánto se ha logrado en el pago de los Maestros de Instrucción primaria, y para que con datos ciertos y con deducciones irresistibles, se advierta sobre este particular de grande importancia la diferencia entre los malhadados tiempos pasados y los presentes.

Contra las acusaciones sin fundamento revestidas de la forma requerida al papel de individuo de la oposicion, están las afirmaciones demostradas con la elocuencia de los resultados, con la inflexible verdad de los números que la estadística arroja.

Mas hemos de ser justos, y no imitar a los que, apasionados, obedecen consignas, cierran los ojos, y a paso de ataque, pretenden conquistar la luna. Despues de las penalidades grandisimas que pusieron sobre las sienes del honrado y laborioso Maestro, la corona del martirio, sin duda a cambio de maravillas de libertad y de descentralizacion, etc., etc., que como fuegos artificiales han divertido un poco al pueblo, sin otro provecho más que para los polvoristas, llegó al fin una época, en Marzo de 1874, en la que se tomaron severas disposiciones y con verdadero empeño se trató este asunto en toda su gravedad. Desde entonces acá, todos los Gobiernos han puesto mano en el asunto, y finalmente, el Sr. Conde de Toreno ha llevado el propósito del Gobierno hasta los últimos grados de energia, coadyuvando con gran diligencia y celo, los Sres. Directores generales, Maldonado Macanáz, Mena y Zorrilla y Cárdenas.

Con vivos colores hemos pintado la horrible situacion en que han estado los Maestros de Instrucción primaria, á quienes tan mal se les pagaba, como repetidas veces en circulares y discusiones se les llamaba sacerdotes de la ciencia, guías

de la niñez, y otros varios epítetos justos, pero en mala ocasion aplicados.

Frecuentemente hemos tenido que traducir las quejas de los sufridos Profesores de primera enseñanza, en fuertes acusaciones á los gobiernos, y por esta razon, prescindimos ahora de hacer la descripción de las penalidades, de los sufrimientos que tenían que acumularse para que cayese sobre la revolucion de Setiembre una mancha que no ha de borrarse, y un triste dictado merecido por adeudar durante los cinco años y medio de felicidad revolucionaria la enorme cantidad de ochenta millones de reales á las atenciones de la primera enseñanza, que era segun los propósitos políticos de la época citada la que iba á regenerarlo todo.

De esos ochenta millones se han satisfecho ya 72, quedando solo 8 por pagar; despues se han verificado pagos de consideracion cuya enumeracion tomamos del mismo discurso del Sr. Conde de Toreno. Desde 1.º de Abril de 1874 hasta fines de Junio de 1876 importaba todo lo que se debia pagar por instrucción primaria 36 millones de pesetas, y tengo la satisfaccion de decir que de estos se han satisfecho 34 y medio. Por fin, en el ejercicio de 1876 á 1877 (y no cito el de 77 á 78 por no ser todavía los datos completos) importaba esta atencion 16 y medio millones de pesetas, de los cuales se han satisfecho 15. Se han pagado pues desde 1.º de Abril de 1874 hasta fin del ejercicio último, es decir, en cuatro años 68 millones de pesetas para instrucción primaria, y queda por pagar 4 y medio. O sea en resumen:

En cinco años y medio de la época revolucionaria se dejó á deber á la primera enseñanza ochenta millones de reales.

En tres años y tres meses del período de reconstitucion. (dos y medio desde la venida al trono de D. Alfonso XII) se ha pagado 272 millones de reales quedando solo á deber 18 millones.

Inventen acusaciones los detractores del orden; forjen peligros y formulen quejas; ante lo irrecusable de los números, no hay argumento que venza. Por desgracia aun hay Profesores que sufren por no haber logrado el pago de sus haberes, y mientras esto suceda no cesaremos de pedir que se les pague; pero esto no obstante, el Profesorado en general ha de deducir bien claramente cuanta distancia hay entre presentar ideales que llevan en pól de sí hacer ideal el pago de lo que honradamente se ha ganado y cumplir con sagradas atenciones en las que se encierra la prosperidad del país.

Por tristes pruebas ha pasado la pri-

mera enseñanza; de leccion provechosa debe ser para muchos y servir de desengañó á no pocos. Por el camino que la revolucion seguia se iba á la barbarie; por el camino del orden se llega al perfeccionamiento moral y material, al progreso y á la riqueza, que son imposibles desde el momento que sufre y padece y se muere de hambre el Maestro de instrucción primaria.

Cumplimos, pues, ahora lealmente un deber en nombre de la clase á la que venimos defendiendo desde hace muchos años, enviando al Gobierno de S. M. y especialmente á los Sres. Ministro de Fomento y Director general de Instrucción pública que se han esforzado en mejorar notablemente la primera enseñanza, el público testimonio de gratitud, esperando que ha de caberles la gloria de haber contribuido á la redencion de la primera enseñanza, que sucumbia en la miseria, ocasionada por los excesos revolucionarios.

Emilio Ruiz de Salazar.

LAS OPPOSICIONES A CATEDRAS.

Bajo este epigrafe leemos en nuestro apreciable colega *La Epoca*:

«Hoy que se está discutiendo el proyecto de Instrucción pública, y que en una de las bases del mismo se consignan las condiciones para ingresar en el profesorado, parece llegado el tiempo de intervenir en el debate. Ya hemos dicho que la oposicion nos agrada, pero sin rehuir otros medios de manifestacion intelectual. Por de pronto es conveniente consignar puntos de hecho, como lo hace un discreto profesor en la siguiente carta que nos dirige:

«Sr. Director de *La Epoca*:
«Para desvanecer la idea de que el sistema de oposiciones es el único medio de hallar buenos profesores, se han citado en dos distintos números de su apreciable periódico los nombres de tres ilustres Catedráticos que sin oposicion ingresaron en el profesorado, si bien es cierto que uno de ellos, el Sr. Gomez de la Serna, fué primeramente propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y por la facultad de derecho. Pues bien; á estos respetables nombres pueden agregarse todavía los de otros profesores, tambien muy distinguidos y de notoria y justa reputacion.

«Sin previa oposicion fué designado en 1837 el insigne D. Alberto Lista, para desempeñar una cátedra de matemáticas en la Universidad de Madrid; sin oposicion ingresó por primera vez en la facultad de derecho, nombrado en 1846 para la asignatura de derecho internacional, el notable juriconsulto D. Lorenzo Arrazola, ministro de la corona en diversas ocasiones; y sin oposicion se confirió una cátedra á fines de Diciembre de 1835, de la cual se le declaró propietario en 1838, á D. Pedro Castelló y Roca, joven de elevada inteligencia y de no comunes conocimientos, á quien sus discípulos profesaron singular cariño, y tan apreciado de sus compañeros, que todavía en edad temprana mereció ser propuesto por el claustro para el cargo de Rector, dándole el primer lugar en la terna. Tambien sin oposicion ingresaron: en la facultad de Medicina D. Vicente Asuero y el Dr. Fourquet, en la de Filosofía y Letras D. Julian Sanz del Río y D. Fernando Castro, y en la de Teología D. Bonifacio Sotos y D. Juan Cabo-Reluz.

«Catedráticos sin oposicion fueron en la Universidad de Sevilla, Lopez Cepero, Alava y Bernar, y lo fué igualmente Gutierrez, letrado muy distinguido en su foro. Y no creo equivocarme al afirmar que Martí y Eixalá, escritor de gran concepto y juriconsulto de mucha reputacion, no debió tampoco su cátedra en la Universidad de

Barcelona al sistema de oposiciones. Otros Catedráticos de gran mérito podria citar, pero para ejemplo bastan los ya nombrados. Por consideraciones fáciles de comprender, no hago mencion de profesores notabilísimos: ya en activo servicio, ya jubilados, que viven aún y cuyo ingreso en la enseñanza, se verificó sin la oposicion. Proporciono á V. estos datos por si quiere darles publicidad por medio de su ilustrado periódico.»

ELOCUENTISIMOS DATOS.

Hé aqui las palabras que pronunció el Sr. Ministro de Fomento en la sesion del sábado relativas á la cuestion del pago de Maestros sobre la que tantos ataques se han dirigido por las oposiciones:

«Dice el Sr. Rute que á pesar de los esfuerzos hechos no se habia logrado mejorar la situacion de los maestros de escuela, hasta el punto de que hoy se debe más á los maestros que hace tres años. Está S. S. equivocado completamente. Gracias á medidas tomadas por amigos de S. S., y reforzadas más tarde por otras disposiciones mías y de mis predecesores, se ha obtenido el resultado que voy á leer á la Cámara, porque le servirá de satisfaccion ver que al paso que el País va adquiriendo paz y tranquilidad, se va tambien persuadiendo de que es preciso hacer desaparecer aquella gran vergüenza que presentaba á los españoles como resistiéndose á dar á sus hijos la instrucción suficiente para alternar en el mundo como personas cultas y civilizadas.

«En 1.º de Abril de 1874 se debian á los maestros de escuela 20 millones de pesetas: de entonces acá se ha logrado que de esta cantidad no se deban más que 2 millones; es decir que se han satisfecho 18. Desde 1.º de Abril de 1874 hasta fines de Junio de 1876 importaba todo lo que se debia pagar por instrucción primaria 36 millones de pesetas, y tengo la satisfaccion de decir que de estos se han satisfecho 34 1/2. Por fin, en el ejercicio de 1876 á 77 (y no cito el de 77 á 78 por no ser todavía los datos completos) importaba esta atencion 16 1/2 millones de pesetas, de los cuales se han satisfecho 15.

Se han pagado, pues, desde 1.º de Abril de 1874 hasta el fin del ejercicio último, es decir, en cuatro años, 68 millones de pesetas para instrucción primaria, y quedan para pagar 4 1/2, de los cuales no es exigible ya una gran parte por corresponder á material de Escuelas que debió adquirirse y no se adquirió. Y respecto á este punto, que creo de la mayor importancia, debo hacer notar que no siempre son las provincias más ricas las que pagan con más puntualidad esta atencion; no citaré las que están más atrasadas, por ahorrarles este sonrojo, y creyendo que esta reserva mia les servirá de amonestacion; pero sí debo decir que la provincia que figura á la cabeza de todas por su puntualidad es la «pobre» provincia de Leon, donde las Escuelas están perfectamente atendidas y servidas por Maestros inteligentes, y donde hay una Escuela de párvulos que puede servir de modelo dentro y fuera de España.»

Ante la elocuencia de los números tienen que cesar ya las declamaciones.

Nosotros conociamos hace tiempo estos datos cuando nos sosteniamos en nuestras afirmaciones de que la situacion de los Maestros habia mejorado muchísimo; pero no podiamos darlos á conocer hasta que saliesen á luz de una manera oficial.

¡NOS ALEGRAREMOS!

Se cree probable que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento disponga la publicacion en la *Gaceta* y en plazo no lejano, de un estado que manifieste la situacion de pagos correspondientes á los maestros de instrucción primaria con expresion de lo que se les adeuda en las respectivas provincias y las cantidades que han percibido durante la gestion administrativa del Sr. Conde de Toreno. Este estado, si llega á darse á luz, como suponemos, demostrará lo que repetidas veces hemos dicho; que la situacion de los maestros no es tan buena como nosotros quisiéramos, pues mientras se les deba un céntimo no descansaremos en pedir que se les pague; pero que desde el año 68 acá nunca han estado mejor pagados que en la actualidad.

Dice un periódico científico que en Suiza todos los ciudadanos saben leer y escribir sin distinción de sexos ni clases...

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Excmo. Sr: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por Doña Nicanora Covisa en alzada de una providencia del Gobernador civil de esta provincia...

Excmo. Sr.: En 27 de Junio de 1873 acudió Doña Nicanora Covisa ante el Ayuntamiento de Madrid exponiendo que, por fallecimiento de su esposo D. Lucio Solís, Maestro que fué de las Escuelas públicas de la villa, había quedado con su hijo en una situación en extremo precaria...

El Ayuntamiento acordó otorgar á la reclamante dos mesadas de supervivencia; mas como posteriormente, ó sea en 27 de Setiembre de 1873, publicó un reglamento de pensiones y socorros para las viudas y huérfanos de los empleados municipales de Madrid, se consideró comprendida en sus disposiciones, y reprodujo su primera petición.

La Corporación municipal, de conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda, desestimó la instancia, fundándose en que hasta Enero de 1869 no se hizo cargo el Municipio del personal y material de las Escuelas públicas; en que no constando en la Contaduría los nombramientos y servicios prestados por el causante, no podía considerarle como empleado municipal...

Interpuesto recurso de alzada, al remitirlo el Alcalde á la Superioridad, despues de ampliar los fundamentos del fallo apelado, manifestó que la ley concede á las Corporaciones municipales absoluta libertad é independencia para conceder pensiones, sin fijar condiciones ni circunstancias; y que el reglamento de 5 de Octubre es puramente de régimen interior, reservándose siempre el Ayuntamiento el derecho de resolver en el sentido que estime oportuno.

Entendiendo en el asunto el Gobernador de la provincia, y separándose del dictamen de la Comisión provincial, desestimó el recurso, fundándose en que antes de aprobarse el reglamento en cuestión la reclamante había solicitado y obtenido sin protesta el socorro que le concedió el Ayuntamiento; en que resuelto de este modo el expediente no pueden aplicarse al caso las disposiciones de un reglamento posterior, y en que en los Ayuntamientos es potestativa la concesión de pensiones.

La interesada acude ante el Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando que se deje sin efecto la providencia del Gobernador, y en su virtud ha sido remitido el expediente á informe de la Sección.

Al hacerse cargo de las diversas consideraciones y apreciaciones legales que se emiten en el expediente, observa que la que formula como para dar más fundamento al acuerdo del Ayuntamiento, es que las Corporaciones municipales tienen libertad é independencia para conceder pensiones sin condición alguna. Este principio, sentado en términos absolutos, es cierto; pero cuando se halla limitado por una circunstancia determinada, ya no puede tener aplicación, como en el presente caso.

En efecto, el Ayuntamiento de Madrid gozaba de esa libertad é independencia; mas por voluntad propia la restringió aprobando el reglamento de 5 de Octubre de 1873, en que se compromete á conceder pensiones y socorros á las viudas y huérfanos de sus empleados, naciendo de aquí el derecho de estos y la obligación de aquel. Si el primero hubiera querido conservar su libertad é independencia en esta materia, no habría publicado un reglamento que fija bases invariables, puesto que estas carecían de objeto; lo que quiso, según se observa en el preámbulo que le precede, fué no dejar completamente al arbitrio ó á la casualidad la suerte de las familias.

Sentado que las viudas y huérfanos de los empleados del Municipio de Madrid tienen derecho á pension, surge la duda de si los que fallecieron antes del 5 de Octubre de 1873 pudieron transmitirlo á sus mujeres é hijos, ó lo que es lo mismo, si tal disposición tiene efecto retroactivo.

En ella se establece en cuanto á este extremo que las viudas y huérfanos que en la actualidad existan, y cuyos esposos ó padres reunieron las condiciones exigidas, pueden incoar los respecti-

vos expedientes de pensión ó socorro, vieniendo con esto á reconocérseles su derecho. La rectamente se halla comprendida en este caso, por mas que su marido haya fallecido antes de que se aprobase el reglamento.

Aparece en seguida la cuestión suscitada acerca de si el Maestro de las Escuelas públicas de Madrid D. Lucio Solís fué ó no empleado municipal.

El reglamento dice en su art. 1.º que será considerado como tal todo aquél que hubiere obtenido en propiedad un destino de nombramiento de la Municipalidad ó que lo desempeñe actualmente, correspondiendo el nombramiento á la Corporación, por más que cuando se le confiriere tuviera otro origen.

A primera vista parece que la palabra actualmente niega el derecho á pensión á Doña Nicanora Covisa, y que no se debe ir más allá en el examen de este expediente, puesto que habiendo fallecido Solís en 1873, y siendo el reglamento de 1875, este se referirá á los empleados que á la sazón desempeñaban su destino; pero ya se ha sentido que los beneficios que otorga el reglamento se extienden también á las viudas y huérfanos de los empleados que fallecieron antes de la última de las épocas citadas, puesto que la disposición transitoria de aquel lo establece al ordenar que pueden incoar los oportunos expedientes, que caracerían de objeto si no fueran examinados á la concesión de pensión ó socorro.

D. Lucio Solís, Maestro que fué de las Escuelas públicas de la Corte, debe ser reputado como empleado municipal para los efectos del reglamento. La instrucción primaria pública ha sido siempre un servicio municipal; y tanto es así, que se costeaba y se costea con fondos del Municipio, y los Maestros deben por tanto considerarse como empleados municipales, por más que por razones especiales, que no es del caso enumerar, se reservaba el Gobierno la facultad de nombrarlos. Este mismo es también el espíritu y la letra del art. 1.º del reglamento, que no excluye de los beneficios de pensión á la viuda de Solís, antes la comprende en ellos completamente, puesto que el marido obtuvo en propiedad un destino cuyo nombramiento corresponde hoy á la Corporación municipal con arreglo á la vigente ley, por más que cuando se le confirió tuviese otro origen.

Sólo resta examinar si D. Lucio Solís reunía las condiciones señaladas en el Real decreto de 2 de Mayo de 1838 y en el reglamento de la Municipalidad de Madrid de 5 de Octubre de 1875 para poder transmitir el derecho de pensión; pero como no se ha formado el oportuno expediente de clasificación, la Sección no puede emitir informe acerca de este extremo.

En virtud de las consideraciones expuestas, y examinando únicamente el asunto con presencia de los textos legales citados, la Sección opina que se debe dejar sin efecto la providencia del Gobernador de Madrid, que desestimó el recurso que ante su Autoridad interpuso Doña Nicanora Covisa contra el acuerdo del Ayuntamiento de la capital que le negó el derecho á pensión como viuda de D. Lucio Solís, y mandar en consecuencia que se proceda á instruir el oportuno expediente de clasificación con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. d. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del adjunto expediente de referencia para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 20 de Marzo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Primera enseñanza.

Esta Direccion general ha acordado significar á V. I. que los Inspectores de 1.ª enseñanza no pueden formar parte de los tribunales de examen y de revalida, ni desempeñar ningún otro cargo en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, por estarles prohibido en la legislación vigente, debiendo constituirse dichos tribunales en la referidas Escuelas, del modo y forma que la misma determina. Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1877.—El Director general José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

En vista de la consulta de V., esta Direccion general se ha servido resolver que los Maestros de Escuelas de patronato que no han sido nombrados con arreglo á la ley de 9 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes no tienen derecho á figurar en el escalafón.—Lo digo á V. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 10 de Abril de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.—Señor Inspector de 1.ª enseñanza de la provincia de Logroño.

ESCUELAS VACANTES

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuación se expresan. Ademas de sus sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

PROVINCIA DE AVILA.

Por traslacion.—De niños.

Table with 2 columns: Name and Pts. Cs. Rows include Peguerino (625), Crespos y Grajos (500), Cisla (375), Pajarejos, Ojos-Aibos, Narros del Puerto y Valdemolineros y Tiñosillos (sustitucion) (250).

Por concurso.—De niños.

Table with 2 columns: Name and Pts. Cs. Rows include Cantiveros (375), San Bartolomé de Cornaja y Villar de Matacabras (250), Navalsasu (125).

Table listing vacancies in various provinces (Almería, Burgos, Cáceres) with columns for name, position, and salary.

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

HUESCA.—La Junta de Instrucción pública ha acordado se aprobaran los presupuestos de las Escuelas Normales, Inspección y Secretaría de la Junta, para el año económico de 1878 á 1879 y se acordó remitirlas á la Comisión provincial.

Acordó autorizar al Ayuntamiento de Tolva para invertir en reparos de la escuela los fondos sobrantes del material de años anteriores.

Ultimamente acordó se publique en el Boletín oficial de la provincia y se remita al Sr. Rector del distrito la propuesta de los Maestros y Maestras aspirantes al concurso de traslación en la forma que la ha presentado la comisión.

SECCION DE NOTICIAS.

Los periódicos profesionales que se publican en Madrid han satisfecho por derechos de timbre hasta fin de Marzo último las cantidades siguientes:

Table with 3 columns: Title, Pesetas, and Céntimos. Lists various publications like EL MAGISTERIO ESPAÑOL, EL SIGLO MEDICO, etc.

El Sr. Becerra se propone combatir energicamente en el Senado el proyecto de ley de Instrucción pública, si llega á remitirse en esta legislación á aquel alto cuerpo.

La enmienda presentada por el señor Moyano, y firmada además por individuos de distintas fracciones, al párrafo 4.º de la base 12.ª de Instrucción pública, dice:

«Los maestros y maestras con título de escuela pública, los inspectores de primera enseñanza, los profesores de escuela normal y los secretarios de las juntas de instrucción pública, tendrán derecho en la edad y circunstancias que señale la ley á jubilación ó pensiones satisfechas por provincias con los recursos de los mismos causantes y las economías que al efecto se introduzcan en los destinados en la actualidad al servicio de las escuelas, supliendo el déficit, donde le hubiere, las respectivas provincias.

Las viudas de estos maestros y empleados especiales de primera enseñanza tendrán derecho á pensión vitalicia, siempre que á la muerte de sus maridos contasen por lo menos, 60 años de edad y hubieren contraído matrimonio antes de que éstos adquirieran derecho á jubilación.

Las que no tuvieren derecho á esta pensión, percibirán un auxilio de una ó más mensualidades según determine la ley.»

En Huesca se habla de cerrar las escuelas de adultos por disminuir cada día la asistencia de los alumnos.

Están vacantes la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Vizcaya y 90 escuelas más en la misma provincia.

Se presenta candidato á la senaduría por la universidad de Zaragoza, en la vacante del señor Borao, el Sr. Rocatalada.

Se ha visto ante la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado la demanda interpuesta por

el catedrático Sr. Merelo con motivo de su separación.

Han fallecido el catedrático de lógica del Instituto de segunda enseñanza de Valencia D. Miguel Vicente Almazan y el de Latin del de Lugo, don Martín Lopez Losada.

Se trata de establecer en Andujar, (Jaén) un nuevo colegio de misioneros que, al mismo tiempo de hacer misiones por todos los pueblos, enseñen en aquél las asignaturas del Bachillerato. Autorizado por sus superiores para hacer la fundación el reverendo padre D. Ramon Alvarez Lugin, misionero franciscano observante, se halla en esta corte gestionando el permiso del gobierno.

CRÓNICA

INTERIOR.

La Gaceta de estos dias no ha publicado disposición alguna de importancia.

Las secciones del Congreso han nombrado las siguientes comisiones:

Para dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando la edad de 21 años para tomar parte en los ejercicios de oposición á cátedras de establecimientos oficiales de Instrucción pública.

Para el proyecto de ley concediendo un crédito de cinco millones de pesetas para las obras del ferro-carril del Noroeste.

Para el proyecto de ley de imprenta: habiendo habido gran lucha en la sección primera al elegirse la comisión que ha de dar dictamen sobre el mismo.

Los senadores y diputados constitucionales se han reunido bajo la presidencia del Sr. Saguasta con objeto de acordar la forma en que había de ser redactado por el Sr. Balaguer su voto particular respecto al mencionado proyecto, el cual será presentado el lunes próximo.

La discusión de presupuestos empezará probablemente á principios de Mayo.

El mes próximo debe venir á Madrid una embajada annamita.

El miércoles último falleció en París el príncipe Luciano Murat, último hijo del rey Murat.

Los escolares de Santiago proyectan abrir una suscripción cuyos productos se emplearán en costear un modesto monumento que debe erigirse en una de las plazas de aquella ciudad para perpetuar la memoria del glorioso batallón Libertario formado el año de 1808.

EXTERIOR.

En Asia reina una verdadera anarquía. Domina el panico por el gran desarrollo y propagación del tifus.

Renace la agitación fanática en Constantinopla. Las masas se oponen á toda avenencia.

Continúan los preparativos militares.

La opinión esta muy escitada contra el sultan y los ministros, á los que suponen dominados por Rusia.

En Hungría se advierte un movimiento insitado.

Se espera un choque entre rusos y rumanos. Se sigue habiendo de negociaciones con la Puerta, de promesas de Rusia y de inteligencias con Alemania.

Dice L'Unita Cattolica: «En breve se promoverá la causa de beatificación de Pio IX. De muchas ciudades de Italia y del extranjero llegan instancias solicitándolo.» R. de L.

CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Cordoba.—R. V. y G.—Recibida libranza, pagada suscripción hasta fin marzo 79. Remitidos recibos y libros que encarga.

Jerez de los Caballeros.—M. D.—Hoy han entregado la libranza de V. de 7 pesetas y se ha dado recibo por seis meses de suscripción que finaliza en Julio próximo.

Pajares.—A. G.—No se ha recibido la libranza á que hace referencia en su carta Postal del 6 del corriente.

Barcelona.—J. F.—El amigo que V. cita en su carta del 6 del corriente no pagado seis meses de suscripción por V. que finalizará en fin de Setiembre próximo. A la pregunta que en la misma me hace, le digo que se darán los detalles que desea.

Cordoba.—P. P.—Ya habia recibido los números que desea. Nada debe por este favor.

Cuenca.—A. M.—Consultados antecedentes queda pagada su suscripción hasta fin de Diciembre del 77. A la consulta que hace se contestará.

Puenteleón.—B. F. R.—Recibida libranza, pagada su suscripción hasta fin de Febrero del 79. Se le ha remitido los números que desea y recibo.

Sevilla.—R. S. P.—Recibidos los senos que remitió en su carta de 3 de Abril: queda pagada su suscripción hasta fin de Junio próximo. Se le remite recibo.

Hellin.—F. J. M.—Remitidos los números que reclama en su carta del 8. Como vera por la faja del periódico la dirección esta bien hecha ignorando cual sea la causa del retraso que experimenta en su recibo. Aquí se sirve con puntualidad.

Litago.—S. M.—Hicno el cambio en la faja y remitidos los reales que reclama.

La Solana.—L. V.—Recibidas las dos libranzas que remite en su grata de 10 del corriente y dada la distribución de su importe como en la misma ordena.

Villavendimio.—P. de F. M.—Recibida su nueva, queda V. servido.

Salobre.—S. M.—Los libros que reclama se le remitieron con fecha de 21 de Marzo.

Tillon.—P. M.—Por el correo se le contestó ayer á la suya del 10.

ANUNCIO.

CALIGRAFIA BOVER

Nueva edición del album de escritura española, inglesa, adorno, etc., dedicada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Para uso de los establecimientos de instrucción, Baillly-Bailliere, Barcelona, en casa del autor, Avila, 22.º en las principales librerías de España.

MADRID.—1878.

Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL á cargo de G. Junta Calle de Isabel la Católica, 23.º

Al lado del histórico y venerable edificio de la Universidad oficial, en que el profesor enseña tranquilamente con textos y programas aprobados previamente por el Gobierno...

Al lado del histórico y venerable edificio de la Universidad oficial, en que el profesor enseña tranquilamente con textos y programas aprobados previamente por el Gobierno...

Al lado del histórico y venerable edificio de la Universidad oficial, en que el profesor enseña tranquilamente con textos y programas aprobados previamente por el Gobierno...

Pues qué, la juventud que rompió en 1868 la unidad religiosa en España, ¿no se formó bajo el imperio de los textos y de los programas oficiales? Pues qué, bajo el régimen de la ley de Instrucción pública de 1857, y con Gobierno moderado, ¿no se explicaron en las Universidades...

Alcance de la experiencia el Sr. Ministro de Fomento apela a otro recurso de más eficacia, a la Inspección del obrero en la enseñanza. ¿Cuál es el sentido de esta base?

Las enseñanzas que tengan verdadero carácter público

Decía entonces el Sr. Ministro de Fomento

El Sr. Nieto Alvarez: Me falta muy poco. Diría ya pocas palabras, Sr. Presidente.

El Sr. Vicepresidente (Silvela): Puede V. S. continuar El Sr. Nieto Alvarez: Parece, digo, que la Comisión está bastante explícita respecto a conceder amplia libertad a los profesores de los establecimientos libres; pero conviene que en este punto el Sr. Ministro de Fomento haga alguna declaración.

El Sr. Vicepresidente (Silvela): señor Nieto Alvarez, están para terminar las horas de Reglamento. Se lo advierto a V. S. por si lo conviniere cortar su discurso en algún razonamiento, para continuar mañana.

Me resta un punto interesante de que ocuparme, y habré de condensar mis ideas en breves frases. Parece que la Comisión está bastante explícita en cuanto a conceder mucha libertad a los profesores de establecimientos libres.

mentos de enseñanza oficial, cualquiera que sea su denominación y gerarquía, en todas las materias que éstas abarcan; si es este el alcance de la base, ¿habría meditado bastante su gravedad y trascendencia? La ley de Instrucción pública de 1857 en su art. 295 copió el art. 2.º del Concordato de 1851, estableciendo que no se opondrá impedimento por las autoridades civiles y académicas a los reverendos Obispos para que ejerzcan la inspección que por la naturaleza de su cargo le correspondía sobre la educación religiosa de los alumnos en los colegios públicos y privados de España.

Así se entendió y se entendió esta ley en la práctica en todo el tiempo que lleva de observancia. Por eso los Diocesanos no han ejercido el derecho de inspección, porque creían que más que un verdadero derecho lo era en la apariencia, lo era en la forma, no en la esencia y en la realidad. Y no podía ser otra cosa, yo no pertenecí al partido moderado, bien lo sabéis; pero uno de los servicios más importantes que este partido le hizo a nuestra patria, fue impedir que se rompiera el Concordato de 1851.

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

que debiera sustituirse a la tolerancia religiosa del art. 14 de la libertad religiosa

